

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No.0584**

**14 DE AGOSTO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN DAVID QUINTERO QUINTERO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS 2605 DEL 5 DE AGOSTO 2019**

Persona a notificar: **JUAN DAVID QUINTERO QUINTERO**

Dirección de notificación usuario **Manzana D casa 22. Barrió Altos de la Pavona**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

Armenia, 14 de Agosto de 2019

Señor

**JUAN DAVID QUINTERO QUINTERO**

Manzana D casa 22. Barrio Altos de la Pavona

Email: santiago842@hotmail.com

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RES.PQRDS 2605 DEL 05 DE AGOSTO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0584 correspondiente RES.PQRDS.2605 **DEL 05 DE AGOSTO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°103956"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

**RESOLUCION PQRDS 2605**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRÍCULA No.103956**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **JUAN DAVID QUINTERO QUINTERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad por el alto cobro del predio ubicado en la **Manzana D casa 22, Barrio Altos de la Pavona**, identificado con **Matrícula No.103956**, manifiesta que vive solo con su hija y todo el día permanecen fuera de la casa, el por su trabajo como militar y su hija estudia, solicita que se revice el contador, el cobro esta por 14M3.
2. Que verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en **Manzana D casa 22, Barrio Altos de la Pavona**, identificado con **Matrícula No.103956**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **cuarenta y nueve mil cuarenta y dos pesos Mtce (\$49.042)**, correspondiente a una cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario el despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula No.103956**, la cual se llevó a cabo dos ocasiones: la primera el 26 de julio pero no fue posible por cuanto el usuario se encontraba en la ciudad de Bogotá, al llamarlo el señor indicó al funcionario que regresaba el día lunes 29 del presente año, día en el cual regresó el funcionario, pero tampoco fue posible su realización. El único dato concreto: MEDIDOR MARCA ELSTER, SERIE 2014EPA0000, UNIDAD RESIDENCIAL.”
4. Que en el sistema de la entidad comercial, se evidencia que en el periodo de julio el predio se encontraba bajo llave, por lo anterior, el reporte de medicion ha sido bajo la constante de **BAJO LLAVE** por lo anterior cuando no se reporta lectura certera se ha facturado bajo la figura de consumo promedio. **Matrícula No.103956**
5. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
6. Que es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”**
7. Que de otra parte cabe anotar que atendiendo a la novedad de no haberse podido tomar lectura para las cuentas objeto de reclamo en las cuales se cobró por promedio, esto es la cuenta **No.47389422**

(periodo del 13/06/19 al 12/07/19) consumo de 16m3, la Empresa realizó una revisión **CRÍTICA** para verificar que se hubiere registrado la lectura correcta y nuevamente no fue posible la toma de lectura por que el medidor se encontraba bajo llave. **Matrícula 103956.**

8. Que la entidad le informa al peticionario que por estar BAJO LLAVE se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146**: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones del peticionario, señor **JUAN DAVID QUINTERO QUINTERO**, en el sentido de realizar descuento respecto de la cuenta **No.47389422** correspondiente al periodo de julio del año en curso, por cuanto se cobró por promedio debido a que el medidor se encontraba bajo llave y no fue posible la toma de lectura, **Matrícula No.103956.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, señor **JUAN DAVID QUINTERO QUINTERO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los dos (02) días del mes de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Abogada Contratista  
Dirección Comercial

Proyectó y elaboro: Natalia Jaramillo Aguas  
Revisó Johanna Andrea Franco Salazar  
Contratista – Dirección Comercial EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1216 del 23 de abril de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 2606 de 02/08/2019

Armenia, 2 de agosto de 2019

Señor

**JUAN DAVID QUINTERO QUINTERO**

Manzana D casa 22. Barrio Altos de la Pavona

Email: santiago842@hotmail.com

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2605*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la *Resolución PQRDS 2605 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°103956”*.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**NATALIA JARAMILLO AGUAS**

**Abogada Contratista**

**Dirección Comercial EPA ESP**